



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 47-001-40-53-004-2020-00485-00

DEMANDANTE(S): BANCO DE BOGOTÁ – NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO(S): SAMUEL DARÍO IGUARÁN IGUARÁN – CC. 19.203.089

Vista la solicitud elevada por el extremo demandante, tras revisar la foliatura se advierte que, efectivamente, es palpable el error anotado, por lo que se procederá a su corrección en atención a lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR numeral 2º del ordinal primero del proveído fechado 16 de febrero de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, el cual quedará así:

*“2. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 14 de noviembre de **2020** hasta que se efectuó el pago total de la obligación.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COOMERCE LTDA NIT. 804.012.248-8
DEMANDADO(S):	LORENA MARTÍNEZ VIANA C.C. Nro. 57.464.888
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2018-00442-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, costas procesales y agencias en derecho, presentada por el **extremo activo** de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*.

Verificado que en el asunto de la referencia la solicitante funge como representante legal de la Cooperativa demandante, por lo que está facultada para solicitar la aludida terminación, y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que, luego de la entrega de los títulos judiciales que relaciona, se entiende pagado la totalidad del crédito, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, toda vez que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes, sin que haya lugar a condenar en costas, tal como fue pedido.

Así mismo, se ordenará la devolución de los títulos judiciales causados a la parte que corresponda; los que se causen con posterioridad al levantamiento de las medidas deberán ser devueltos a la parte ejecutada respectiva.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, en especial los títulos valores y las garantías constituidas, con las debidas constancias, los cuales deberán ser entregados a la PARTE DEMANDADA.

QUINTO: ENTREGAR a la parte demandante, por conducto de la señora **NAURIS MARCELA MARTÍNEZ PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.942.555, quien fue expresamente autorizada para el retiro y cobro de los depósitos judiciales, los que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	CONSIGNANTE	A FAVOR DE	VALOR
4042100000896768	22-04-2.019	CENTRO DE IMÁGENES DEL NORTE	COOMERCRE LTDA.	\$1.122.300,00
4042100000900272	07-05-2.019	CENTRO DE IMÁGENES DEL NORTE	COOMERCRE LTDA.	\$280.575,00
4042100000905359	12-06-2.019	CENTRO DE IMÁGENES DEL NORTE	COOMERCRE LTDA.	\$280.575,00
4042100000910650	09-07-2.019	CENTRO DE IMÁGENES DEL NORTE	COOMERCRE LTDA.	\$280.575,00

4042100000916682	13-08-2.019	CENTRO DE IMÁGENES DEL NORTE	COOMERCRE LTDA.	\$280.575,00
4042100000921156	10-09-2019	CENTRO DE IMÁGENES DEL NORTE	COOMERCRE LTDA.	\$280.575,00
4042100000925753	10-10-2.019	CENTRO DE IMÁGENES DEL NORTE	COOMERCRE LTDA.	\$280.575,00
4042100000930943	13-11-2.019	CENTRO DE IMÁGENES DEL NORTE	COOMERCRE LTDA.	\$62.925,00
TOTAL				\$2.868.575,00

Los demás títulos judiciales causados, distintos a los relacionados, deberán entregarse a la parte demandada, así como también los que se causen con posterioridad al levantamiento de medidas.

SEXTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de tomar nota de las medidas cautelares aquí levantadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

SÉPTIMO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

47001405300420180044200



República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 47-001-40-53-004-2020-00499-00

DEMANDANTE(S): BANCO DE BOGOTÁ – NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO(S): ERICA DURANGO ESCORCIA – CC. 1.082.245.677

Vista la solicitud elevada por el extremo demandante, tras revisar la foliatura se advierte que, efectivamente, es palpable el error anotado, por lo que se procederá a su corrección en atención a lo normado por el art. 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los literales a) y b) del numeral primero del proveído fechado 1° de julio de 2021, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, los cuales quedarán así:

- a. *TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$31.607.633), por concepto de capital contenido en el Pagaré Nro. **455363141**.*
- b. *CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL **CUATROCIENTOS** DIEZ PESOS (\$458.410), correspondientes a los intereses causados sobre el capital anterior desde el 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 47-001-40-53-004-2018-00572-00

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL PALACIOS DÍAZ y OSCAR OREJANERA

DEMANDADO: PROMOTORA TAMACÁ S.A. ANTES PROMOTORA TAMACÁ LTDA.

Mediante auto del 11 de febrero de 2020 se fijó el 1º de abril siguiente como fecha para la realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. No obstante, dada la suspensión general de términos y el cierre de las sedes judiciales con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid-19, dicha diligencia no se pudo llevar a cabo, por lo que se impone reprogramarla.

En consecuencia, para la celebración de la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se fija el día **7 de octubre de 2021** a las **3:00 p.m.**

Se previene a las partes para que concurran personalmente a dicha diligencia y de las consecuencias por su inasistencia previstas en la norma citada *supra*. De igual modo se les advierte que en esa oportunidad deberán rendir interrogatorio, se intentará la conciliación, y se evacuarán los demás asuntos relacionados con la misma.

La diligencia se surtirá de manera virtual, por lo cual se requiere a las partes en contienda para que remitan al correo electrónico ltorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar el día anterior a la audiencia, las direcciones electrónicas a las que deberá remitírseles el enlace de conexión respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez